

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Agosto 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cuando un Sargento primero de los que con arreglo á la ley de destinos civiles y comprendidos en las prescripciones del Real decreto por el que se creó la reserva gratuita, eleve instancia en solicitud del empleo de Alferez de la misma, acompañe certificado del Jefe de la dependencia en que sirve, en el que únicamente se acreditará que en aquella fecha se halla prestando servicio en la misma. Si el recurrente, de iguales circunstancias que el anterior, se hallara cesante, lo hará constar así en su instancia, indicando la última dependencia en que haya servido, de la cual reclamará la Autoridad militar por cuyo conducto se curse la solicitud, un certificado en el que consten las causas de la cesantía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1889.—Chinchilla.—Señor.....

(Gaceta 28 Julio 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la Cárcel de Nules (Castellón), en la noche del 29 al 30 del anterior, de los nombres y señas que á continuación se expresan.

Zaragoza 5 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas:

José Alarcón Moreno, de 32 años, natural de Murcia.

José Arguda Ruiz, natural de Málaga, de 37 años.

Angel Albaladejo Cerero, de Murcia, de 24 años.

Bartolomé Vicente Bielsa, de Teruel, de 32 años.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Resultando vacantes las Recaudaciones de contribuciones y Agencias ejecutivas de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantir el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresan:

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
RECAUDACIONES			
1.ª zona de Ateca	Ateca.....	28.400	1'80
	Bubierca.....		
	Alhama.....		
	Contamina.....		
	Alconchel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
	Calmarza.....		
	Campillo.....		
	Carenas.....		
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
	Godijos.....		
	Ibdes.....		
	Jaraba.....		
La Vilueña.....			
Monterde.....			
2.ª zona de Ateca	Aniñón.....	27.100	1'80
	Aranda.....		
	Berdejo.....		
	Bijuesca.....		
	Bordalba.....		
	Cervera.....		
	Clarés.....		
	Malanquilla.....		
	Moros.....		
	Oseja.....		
	Torrelapaja.....		
	Torrijo.....		
	Valtorres.....		
	Villalengua.....		
	Villarroya.....		
	Embid de Ariza.....		
	Cetina.....		
Única de Belchite.	Belchite.....	37.000	2'10
	Aguilón.....		
	Almochuel.....		
	Almonacid de la Cuba.		
	Azuara.....		
	Codo.....		
	Fuendetodos.....		
	Herrera.....		
	Jaulín.....		
	Lagata.....		
	Lécera.....		
	Letúx.....		
	Moneva.....		
	Moyuela.....		
Plenas.....			
Puebla de Albortón.....			
Samper del Salz.....			
Tosos.....			
Valmadrid.....			
Villanueva del Huerva.			
Villar de los Navarros.			

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Unica de Caspe..	Caspe.....	46.800	1'50
	Chiprana.....		
	Cinco Olivas.....		
	Escatrón.....		
	Fabara.....		
	Fayón.....		
	Maella.....		
	Mequinenza.....		
	Nonaspe.....		
	Sástago.....		
AGENTES	Borja.....	4.900	1'80
	Agón.....		
	Ainzón.....		
	Alberite.....		
	Albeta.....		
	Ambel.....		
	Bisimbre.....		
	Boquiñeni.....		
	Bulbuenta.....		
	Bureta.....		
	Calcera.....		
	Fréscano.....		
	Fuendejalón.....		
	Gallur.....		
Unica de Borja..	Luceni.....	1.600	2'30
	Magallón.....		
	Maleján.....		
	Mallén.....		
	Novillas.....		
	Pomer.....		
	Pozuelo.....		
	Purujoza.....		
	Talamantes.....		
	Tabuena.....		
Trasobares.....			
2.ª de La Almunia	Figueruelas.....	1.600	2'30
	Pedrola.....		
	Pinseque.....		
	Alagón.....		
	Alcalá de Ebro.....		
Botorríta.....			
Cabañas.....			

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella, en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblaciones de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 en las urbanas.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1889.—El Delegado, Juan Bol.

CIRCULAR.

La Dirección general de Impuestos, en orden circular de 22 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«Con frecuencia vienen anunciando los periódicos de mayor circulación en la Península la celebración

de loterías extranjeras, que según el país de que proceden así se titulan.

Recientemente se anuncian unas llamadas *Obligaciones de la Cruz blanca holandesa*, que cual las loterías de los Estados de Hamburgo revisten carácter de empréstito, y amortizan sus billetes por medio de sorteos con premios en metálico, así como se anuncian, circulan y venden también en territorio español billetes de la lotería de la Exposición universal de París.

En su vista, y teniendo presente la Dirección de mi cargo que por Real orden de 21 de Julio de 1877, se dispuso que los Gobernadores civiles prohibieran terminantemente los anuncios de que se trata en los periódicos de sus respectivas localidades, y que los Jefes de Hacienda de las provincias decomisaran cuantos billetes se pusieren á la venta, formando en tales casos expedientes de defraudación de los intereses del Tesoro y pasando el tanto de culpa á los Juzgados ordinarios, he acordado llamar la atención de V. S. sobre los referidos abusos, para que puesto de acuerdo con el Gobernador civil de esa provincia den cumplimiento á lo prevenido en la citada Real orden, insertando la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la misma para conocimiento de la prensa local, y con el fin de que se abstenga de publicar anuncios de rifas ó loterías extranjeras no autorizadas por nuestras leyes.»

Lo que se inserta para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, y exacto cumplimiento de cuanto por la citada Real orden se dispone.

Zaragoza 31 de Julio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Juan Bol.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

La recaudación del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial se verificará en los pueblos de la segunda zona de la capital, en los días del presente mes que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	DIAS.
San Mateo.....	6 y 7.
Villanueva y Penaflor..	9, 10 y 11.
Alfajarín y La Puebla.	13 y 14.
Pastriz.....	15 y 16.
Villamayor.....	17, 18 y 19.
Zuera.....	21, 22 y 23.
Leciñena.....	25 y 26.
Perdiguera.....	27 y 28.

Zaragoza 4 de Agosto de 1889.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

D. Juan Antonio Calvo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados, correspondientes al Juzgado de Sos, han quedado formadas, con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

- D. Pascual Lacarta Gil.—Artieda.
Raimundo Pérez Puente.—Idem.
Angel Arcal Ara.—Idem.
Liborio Soteras Lacarta.—Idem.
José Solana Lanceta.—Idem.
Francisco Primicia Jordán.—Idem.
Bernardino Garasa Pérez.—Idem.
Bartolomé Pardo López.—Bagüés.
José Laguna Castiello.—Idem.
Francisco López Arenaz.—Biel.
Juan Añaños Cortés.—Idem.
Faustino Navarro Longás.—Idem.
Francisco Lanzarote Artieda.—Idem.
Lorenzo Gabás Castán.—Idem.
Basilio Lasheras Dieste.—Idem.
Antonio Artigas Pérez.—Idem.
Francisco Pemán Acín.—Idem.
Domingo Les Navarro.—Idem.
Eusebio Dieste Pueyo.—Idem.
Juan Dieste Morlans.—Idem.
Mariano Otal Belarre.—Idem.
Alejandro Campos Biesa.—Idem.
Angel Navarro Quintana.—Idem.
José Dieste Dueso.—Idem.
Feliciano Araiz Murillo.—Castiliscar.
Manuel Arguedas Martínez.—Idem.
Gabino Bueno Tafalla.—Idem.
Miguel Bonafonte Cortés.—Idem.
Ildefonso Cuartero Lacuey.—Idem.
Olegario Cortés Arzabala.—Idem.
Rutilio Conde Oruj.—Idem.
Teófilo Conde Oruj.—Idem.
Domingo Deito Guallart.—Idem.
Hipólito Fanlo Iñiguez.—Idem.
Romualdo Fanlo Oruj.—Idem.
Dámaso Iñiguez Mogica.—Idem.
Joaquín Laclaustra Pueyo.—Idem.
José Lapieza Bueno.—Idem.
Victoriano Lapieza Bueno.—Idem.
Ciriaco Mendi Soteras.—Idem.
Mansueto Murillo Sánchez.—Idem.
Miguel Oruj Mogica.—Idem.
Anselmo Pérez Oruj.—Idem.
José Pueyo Gallego.—Idem.
José Sánchez Tafalla.—Idem.
Ramón Alastuey Lalanda.—Escó.
Ramón Andrés Salinas.—Idem.
Vicente Andrés Salinas.—Idem.
Martín Bordetas Pérez.—Idem.
Pedro Arbués Lafuente.—Fuencalderas.
Manuel Borjes Luna.—Idem.
Deogracias Castán Dieste.—Idem.
Vicente Lorient Lazcorrieta.—Idem.

D. José Longás Martínez.—Isuerre.
 Francisco Labay Martín.—Idem.
 José Otal Navarro.—Idem.
 Joaquín Chaverri Catroy.—Lobera.
 Victoriano Martín Campos.—Idem.
 José Peiré Urazpe.—Idem.
 Nicolás Vives Longás.—Idem.
 José López Loreta.—Idem.
 José Larraz Pérez.—Idem.
 Francisco Navarro Palacio.—Idem.
 Lorenzo Ansó Anaya.—Lorbés.
 Valero Ansó Mancho.—Idem.
 Juan Ramón Bordeta Mamilo.—Idem.
 Tomás Calvo García.—Idem.
 Mariano Loire Plano.—Luesia.
 Benito Alegre Aragüés.—Idem.
 José Galbán Ibarra.—Idem.
 Antonio García Burguete.—Idem.
 Pedro José Tarragual García.—Idem.
 Valentin Plano Guindeo.—Idem.
 Domingo Campos Campos.—Malpica.
 Ramon Izuel Arbej.—Idem.
 José Jaca Labarta.—Mianos.
 Hilario Domínguez Castiello.—Idem.
 Mariano Estremad Jiménez.—Navardún.
 Salvador Lacosta Larries.—Pintano.
 Valenciano Villacampa Catroy.—Idem.
 Sixto Airés Laiglesia.—Idem.
 Gaudencio Navascués Chaverri.—Idem.
 Angel Martínez Pérez.—Ruesta.
 Francisco Barcos Pérez.—Idem.
 Alberto Canales Castejón.—Sádaba.
 Antonio Felices Latre.—Idem.
 Alfredo Villanueva Pérez.—Idem.
 Benito Aragón Senao.—Idem.
 Casildo Irigoyén Lizalde.—Idem.
 Domingo Bastardes Estruch.—Idem.
 Delfino Navarro Canales.—Idem.
 Francisco Arceiz Cajal.—Idem.
 Fidel Moreo Aznarez.—Idem.
 Francisco Zazón Eserverri.—Idem.
 Genaro Bagüés Cirez.—Idem.
 Hilario Aisa Luna.—Idem.
 Juan Pérez Vilellas.—Idem.
 José María Reig Payés.—Idem.
 José Guillén Barrachina.—Idem.
 Manuel Amorós Garcés.—Idem.
 Leon Casamayor Deaguerri.—Idem.
 Mariano Navarro Julvez.—Salvatierra.
 Miguel Lamperez Gastón.—Idem.
 Sebastián Labarta Navarro.—Idem.
 Francisco Navarro Julvez.—Idem.
 Nicolás Contiz Irigoyén.—Sigüés.
 Luis Casajús Ansó.—Idem.
 Anselmo Sánchez Langorri.—Sos.
 Baldomero Bandrés Oiza.—Idem.
 Clemente Salvo Sanz.—Idem.
 Ciriaco Corrales Pérez.—Idem.
 Dámaso Iriarte Biel.—Idem.
 Domingo Sánchez Bueno.—Idem.
 Félix Cañardo Legaz.—Idem.
 Florencio Legaz López de Artieda.—Idem.
 Francisco Zabala Bueno.—Idem.
 Felipe Lara Remón.—Idem.
 Florencio Guinda Iñiguez.—Idem.
 Jerónimo Sánchez Bueno.—Idem.

D. Juan Serrano Ortiz.—Sos.
 Justo Compais Lobera.—Idem.
 Juan Burguete Sarrías.—Idem.
 Mariano Ezquerria Jiménez.—Idem.
 Pío Gaztelu Mainer.—Idem.
 Antonio Casaus Solano.—Tiermas.
 Agustín Mancho Pérez.—Idem.
 Francisco Bueno Alastuey.—Idem.
 José Burdens López.—Idem.
 Miguel Buey Oria.—Idem.
 Pedro Arbuniés Suñen.—Uncastillo.
 José Canales Frago.—Idem.
 Celestino Casanova Ricarte.—Idem.
 Lorenzo Cortés Gil.—Idem.
 Manuel Cortés Gil (menor).—Idem.
 Esteban Garín Domínguez.—Idem.
 Evaristo Jiménez Jiménez.—Idem.
 Joaquín Jiménez Samper.—Idem.
 José Plano Pérez.—Idem.
 Mariano Pérez Frej.—Idem.
 Tomás Pérez Pueyo.—Idem.
 Francisco Samper Val.—Idem.
 Santiago Torrero Suñen.—Idem.
 Juan Roncalés Ortiz.—Undués de Lerda.
 Mariano Agarro Salvo.—Idem.
 Pedro López Aznar.—Undués Pintano.
 Gregorio Martínez Arbizu.—Idem.
 Pascual Añaños Martínez.—Urriés.
 Macario Chaverri Martínez.—Idem.
 Joaquín Orduna Argonz.—Idem.
 Teodoro Orduna Peire.—Idem.

Capacidades.

D. Juan Vicente Rodríguez.—Artieda.
 Andrés Alcaine Jiménez.—Bagüés.
 José López Mancho.—Idem.
 Cosme Vicien López.—Idem.
 Pascual Pérez Jiménez.—Idem.
 Segundo Abón Miguel.—Fuencalderas.
 Pascual Castán Bastarós.—Idem.
 Juan Pablo Izuel Navarro.—Idem.
 Miguel Luna Mallada.—Idem.
 Manuel Luna Roldán.—Idem.
 José Marco Lafuente.—Idem.
 Esteban Navarro Castán.—Idem.
 Gabriel Otal Navarro.—Idem.
 Pablo Posat Cirés.—Idem.
 Esteban Llana Momó.—Longás.
 Marcos Solana Momó.—Idem.
 José Lacumba Pérez.—Idem.
 Domingo Lecina Berges.—Idem.
 Pedro Juan Campos Garin.—Idem.
 Pedro Juan Mayayo Berges.—Idem.
 Isidro Domínguez Castiello.—Mianos.
 David Pérez López.—Idem.
 Miguel Alastuey Castiello.—Idem.
 Juan Pérez Momó.—Idem.
 Justo Serrano Blanco.—Salvatierra.
 Nazario Ara Júlvez.—Idem.
 Pascual Jiménez Sanz.—Sigüés.
 Cirilo Marco Adot.—Sos.
 Evaristo Fuertes López.—Idem.
 Emeterio Fuertes López.—Idem.
 Jorge Alvarado Domínguez.—Idem.
 Juan Francisco Bueno Bonafonte.—Idem.
 Juan Iñiguez Telechea.—Idem.

D. Manuel Coronas Miranda.—Sos.
 Aniceto Jiménez Los ríos.—Idem.
 Isidoro Arceiz Grañena.—Idem.
 Valero Bagüés Gastelu.—Idem.
 Félix Monguilán León.—Uncastillo.
 Benito Monguilán Lozano.—Idem.
 Marco Climente Nicuesa.—Idem.
 Andrés Glaria Ara.—Idem.
 Alejandro Glaria Artigas.—Idem.
 Patricio López Dominguez.—Idem.
 Francisco Martínez Monguilán.—Luesia.
 Antonio Fuertes Bardagi.—Uncastillo.
 Manuel Iturralde Lecea.—Sádaba.
 Fernando Machin Salvo.—Sos.
 José Cortés Lasierra.—Sádaba.
 Esteban Machin Salvo.—Sos.
 Feliciano Soterías Lacadena.—Undués Pintano.
 Juan Miguel Ena Lapieza.—Sos.
 Antonio Jiménez Rivera.—Escó.
 Francisco Pueyo Campos.—Uncastillo.
 Manuel Labarta Martínez.—Bagüés.
 Laureano Lapieza Bueno.—Uncastillo.
 Francisco Navarro Canales.—Sádaba.
 Lorenzo Gay Arbués.—Uncastillo.
 Domingo Artiaga Palacín.—Tiermas.
 Germán Navarro Jiménez.—Biel.
 Pedro Juan Cortés Murillo.—Castiliscar.
 Miguel Lasheras Dieste.—Biel.
 Bernardo Martínez Monguilán.—Luesia.
 Juan José Cardesa Jiménez.—Biel.
 Babil Ortiz Sánchez.—Tiermas.
 Valeriano Lapieza Murillo.—Castiliscar.
 Ramón Campos Biesa.—Biel.
 Simón Abad Andrés.—Escó.
 Félix Canero Asín.—Sádaba.
 Julián Navarro Canero.—Idem.
 Juan José Aro Roldán.—Escó.
 Juan Antonio Nicuesa Lagoma.—Undués Pintano.
 Desiderio Machin Sala.—Sos.
 Ignacio Iguacel Oliván.—Artieda.
 Emiliano Laborda Lozano.—Sádaba.
 Pedro Anguedas Pérez.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente, que firmo en Zaragoza á 31 de Julio de 1889.—V.º B.º—
 El Presidente, Undabeytia.—Juan Antonio Calvo.

D. Juan Antonio Calvo, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados, correspondientes al Juzgado de Pina, han quedado formadas, con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

D. Benito Artal Laborda.—Alborge.
 Abdón Campos Germán.—Idem.
 Ramón Fando Laborda.—Idem.
 Manuel Terrer Bes.—Idem.
 Clemente Gargallo Martín.—Idem.

D. Pablo Gracia Salinas.—Alborge.
 Mariano Lucea Sena.—Alforque.
 Isidro Salinas Tella.—Idem.
 Antonio Lucea Jiménez.—Idem.
 Silvestre Jiménez Jiménez.—Idem.
 José Piñol Farjas.—Idem.
 Valero Laborda Jiménez.—Idem.
 Leonardo Barrachina Beltrán.—Bujaraloz.
 Felipe Escartin Castillo.—Idem.
 Nicolás Palacio Villagrasa.—Idem.
 Manuel Pallarés Tejel.—Idem.
 Cristóbal Pallás Solanot.—Idem.
 Domingo Pallás Usón.—Idem.
 Pablo Serrate Casamayor.—Idem.
 Ventura Solanot Calvete.—Idem.
 Gregorio Solanot Samper.—Idem.
 Antonio Calvo Salvate.—Farlete.
 Agustín Fusteró Fusteró.—Idem.
 Joaquín Fusteró Romeo.—Idem.
 Pedro Lasheras Ezquerria.—Idem.
 Pascual Murillo Fusteró.—Idem.
 Enrique Ayala Piquer.—Fuentes.
 Vicente Kollí Blanco.—Idem.
 Lorenzo Maza Grasa.—Idem.
 Antonio Panivino Latorre.—Idem.
 Francisco Rubio.—Idem.
 Pedro Lafuente Guío.—Idem.
 Francisco Molinos Sorolla.—Idem.
 Leopoldo Albacar Cano.—Idem.
 Teodoro Borraz Vicente.—Geisa.
 Miguel Bascuas Miguel.—Idem.
 Luciano Bascuas Miguel.—Idem.
 Domingo Bascuas Miguel.—Idem.
 José Bascuas Miguel.—Idem.
 José Callén Ruete.—Idem.
 Mariano Casaorrán Enfedaque.—Idem.
 Remigio Castellón Gonzalvo.—Idem.
 Manuel Castellón Oliver.—Idem.
 Francisco Castellón Oliver.—Idem.
 Juan Falcón García.—Idem.
 Juan Falcón Usón.—Idem.
 Jacinto Ferrán Miguel.—Idem.
 Manuel Falcón Usón.—Idem.
 Eduardo Font Genzór.—Idem.
 Pedro Castellón Gonzalvo.—Idem.
 Mariano Albalat Fanlo.—La Almolda.
 Vicente Alós Lamenca.—Idem.
 Dionisio Beltrán Luna.—Idem.
 Cristóbal Calvete Laria.—Idem.
 Bruno Calvete Samper.—Idem.
 Santiago Carreras Polo.—Idem.
 Mariano Casamayor Isac.—Idem.
 Manuel Casamayor Rodes.—Idem.
 Raimundo Castillo Alós.—Idem.
 Raimundo Castillo Casamayor.—Idem.
 Benito Castillo Serrate.—Idem.
 Francisco Mombiola Zapater.—La Zaida.
 Plácido Tena Blasco.—Idem.
 Salvador Guillén Farjas.—Idem.
 Lorenzo Minguillón Serós.—Idem.
 Manuel Monforte Serós.—Idem.
 Aniceto Grasa Panivino.—Mediana.
 Basilio Muñoz Biel.—Idem.
 Constancio Sanz Casanova.—Idem.
 Diego Sánchez Gavás.—Idem.
 Esteban Velasco Sotés.—Idem.

D. Francisco Casanova Perún.—Mediana.
 Florentín Mauleón Hungría.—Idem.
 Bernardo Lasheras Anoro.—Monegrillo.
 Dionisio Serrano Badía.—Idem.
 Ambrosio Campos Cepero.—Idem.
 Pedro Comenge Laguna.—Idem.
 Andrés Paños Segundo.—Nuez.
 Ramón Berdala Salvador.—Idem.
 Benito Beltrán Usón.—Idem.
 Pedro de Gracia.—Idem.
 Gregorio Gavín Artal.—Idem.
 Pedro Gracia Alegre.—Idem.
 Fernando Guiu Sariñena.—Idem.
 Eusebio Lancis García.—Idem.
 Manuel Lizar Hernández.—Idem.
 Domingo Alquezar Ballestar.—Osera.
 Francisco Amorós Ballestar.—Idem.
 Jorge Artijas Celma.—Idem.
 Melchor Artigas Celma.—Idem.
 Pedro Artigas Celma.—Idem.
 Tomás Ballestar Amorós.—Idem.
 Domingo Calvo Ballestar.—Idem.
 Francisco Carreras Torres.—Idem.
 Manuel Coscojuela Salillas.—Pina.
 José González Tena.—Idem.
 Mariano Benedí Escudero.—Idem.
 Felipe Tolosa Anadón.—Idem.
 Virgilio Bordetas Navarro.—Idem.
 Gregorio Rocañin Gorriz.—Idem.
 Fidel Escudero Amorós.—Idem.
 Pedro Luy Sorrosal.—Idem.
 Gaspar Laborda Lacosta.—Idem.
 Pio Gasías Guallart.—Idem.
 Cipriano Miguel López.—Idem.
 Martín Bergasa del Caso.—Idem.
 Manuel Aparicio Benedí.—Idem.
 Bernardo Pérez Zapater.—Idem.
 Pedro Taure Camajo.—Idem.
 Gregorio del Ruste Zumeta.—Idem.
 Cecilio Larraz Ipas.—Idem.
 Fabián Fanlo Subías.—Idem.
 Julián Ramón Villanueva.—Idem.
 Marcos Borderas Jiménez.—Idem.
 Fernando Lasala Escudero.—Idem.
 Francisco Aznar Castiel.—Quinto.
 Mariano Abenia Abenia.—Idem.
 Pedro Agustín Gabasa.—Idem.
 Bautista Agustín Gabasa.—Idem.
 Ramón Amorós Abenia.—Idem.
 Antonio Budría Diarte.—Idem.
 Francisco Badía Francés.—Idem.
 Pedro Bayod Galán.—Idem.
 Melchor Bordetas Barranquero.—Idem.
 Pablo Diarte Maridola.—Idem.
 Joaquin Dovato Borroy.—Idem.
 Miguel Jaso Salas.—Idem.
 Marcelino Martín Valero.—Idem.
 Ramón Martín Abenia.—Idem.
 Vicente Pérez Diarte.—Idem.
 Onofre Puyol Gracia.—Idem.
 José Serrano Badía.—Idem.
 Serafín Subías Bayod.—Idem.
 Antonio Salas Budría.—Idem.
 Agustín Serrano Badía.—Idem.
 Juan Jaso Salas.—Idem.
 Mariano Val Casanova.—Rodén.

D. Antonio Abadía Casanova.—Rodén.
 Francisco Val Calvo.—Idem.
 Lino Alvarez Sorrosal.—Velilla.
 Joaquin Aguilar Huete.—Idem.
 Juan Miguel Burgos Jaure.—Idem.
 Juan Continente García.—Idem.
 Ramón Continente Rivera.—Idem.
 Pedro Continente Puyoles.—Idem.
 Mariano Iñigo Zaporta.—Villafranca.
 Francisco Gonzalvo Serón.—Velilla.
 Guillermo de Gracia.—Idem.
 José Cabodevilla Sanclemente.—Villafranca.
 Tomás Postigo Laborda.—Idem.

Capacidades.

D. Marcelino Beltrán Sena.—Bujaraloz.
 Pablo Carué Forús.—Idem.
 Isidro Guallar Zamora.—Idem.
 Manuel Lacruz Beltrán.—Idem.
 Eugenio Luna Pallarés.—Idem.
 Manuel Pallarés Escanilla.—Idem.
 Mariano Pallás Solanot.—Idem.
 Cosme Rozas Samper.—Idem.
 Eusebio Samper Used.—Idem.
 Angel Solanot Samper.—Idem.
 Anastasio Used Latre.—Idem.
 Anselmo Uson Villagrasa.—Idem.
 Rudesindo Alieri Galafre.—Farlete.
 Macario Azara Abad.—Idem.
 Calixto Ferrer García.—Idem.
 Antonio Fustero Boneo.—Idem.
 Prudencio Jaso Domeque.—Idem.
 Angel Murillo Berenguer.—Idem.
 Pedro Orduña Duarte.—Idem.
 José Vallés Anoro.—Idem.
 Pedro Amoró Logroño.—Gelsa.
 Dionisio Bueno Langarita.—Pina.
 Vicente Zumeta Juvillar.—Idem.
 Pedro Escudero Gamón.—Idem.
 Pascual Morellón Arroyo.—Idem.
 Manuel Castaned del Cazo.—Idem.
 Fernando Mercader Gaudio.—Idem.
 Manuel Belled Amorós.—Idem.
 Manuel Albar Apellaniz.—Quinto.
 Nicolás Domínguez Agustín.—Idem.
 Manuel Jiménez Orcal.—Idem.
 Santos Jardiel Badía.—Idem.
 Lorenzo Jaso Jiménez.—Idem.
 Manuel Bes Corral.—Idem.
 Lorenzo Jardiel Budría.—Idem.
 Ramón Monzón Navarro.—Idem.
 Manuel Miraval Salas.—Idem.
 Bautista Revuelta Crespo.—Idem.
 Vicente Riu Betés.—Idem.
 José Salas Abenia.—Idem.
 Francisco Galán Salas.—Idem.
 Agustín Gargallo Lisboa.—Idem.
 Patricio Fortis Sánchez.—Villafranca.
 Manuel Labarta Pérez.—Idem.
 Mariano Castellón Castellón.—Idem.
 Pascual Labarta Pérez.—Idem.
 Narciso Pellicena Gómez.—Idem.
 Pedro Lizaga Gracia.—Idem.
 Benito Prades Abuelo.—Idem.
 Pascual Cirasuela Raldúa.—Idem.
 Sebastián Borrás Gazol.—Monegrillo.

- D. Pascual Ezquerria Palacios.—La Almolda.
 Teodoro Albar Jimeno.—Quinto.
 Fructuoso Alfranca Letosa.—Farlete.
 Alejandro Molinos Sorolla.—Fuentes de Ebro
 Miguel Jarauta Belled.—Pina.
 Agustín Calvete Escuer.—La Almolda.
 Alfredo Budría Pérez.—Quinto.
 Gregorio Alcrudo Martínez.—Monegrillo.
 Gabriel Escoain Canedas.—Fuentes.
 Cristóbal Asin Olona.—La Almolda.
 Manuel García Gonzalvo.—Pina.
 Ignacio del Cazo Subías.—Idem.
 Agustín Cortés Arrúa.—Idem.
 Pascual Solanas Lérin.—Fuentes de Ebro.
 Alejandro Beltrán Villagrassa.—La Almolda.
 Manuel Falcón Genzor.—Gelsa.
 Ramón Las Costa.—Fuentes.
 Joaquín Laguna Abio.—Monegrillo.
 Francisco Domingo Ezquerria.—Mediana.
 Gregorio Mesones Jarauta.—Pina.
 Rafael Barcelo Usón.—Gelsa.
 Sixto Vierges Novials.—Pina.
 Valentín Emperador Royo.—Gelsa.
 Francisco Bascuas Miguel.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente, que firmo en Zaragoza á 31 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Presidente, Undabeytia.—Juan Antonio Calvo.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE CALATAYUD.

El reparto de la contribución territorial de este distrito municipal se halla expuesto al público hasta el 11 del actual.

Calatayud 3 de Agosto de 1889.—El Administrador, Fernando Hernández.

AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE CALATAYUD.

D. Pedro Fuertes y Miguelez, Agente ejecutivo de contribuciones directas del partido de Calatayud:

Hago saber: Que habiendo hecho los procedimientos de primero y segundo grado contra los morosos por contribución territorial, correspondiente al año económico de 1888-89, en los pueblos de Calatayud, Maluenda, Paracuellos de Jiloca, Terrer y Torralba de Ribota, y siendo varios los contribuyentes á quienes no ha podido notificarse el apremio de segundo grado, por ignorarse su domicilio, se hace público en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de esta localidad, que han incurrido en dicho apremio, y que si hasta el día 31 del corriente mes no satisfacen sus descubiertos, procederé á sacar las certificaciones catastrales y anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este partido, de las fincas de los deudores.

Calatayud 4 de Agosto de 1889.—Pedro Fuertes.

SECCIÓN SEXTA.

Habiendo sido confeccionados por las Juntas respectivas los repartimientos de consumos del encabezamiento obligatorio del grupo de líquidos y el general para cubrir el déficit resultante en el presupuesto, llevado á efecto con arreglo en cuanto entrañan las bases 4.ª y 6.ª del art. 138 de la vigente ley Municipal y Real orden de 5 de Abril último, todos tres correspondientes al actual ejercicio, se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados libremente por cuantas personas lo deseen, admitiéndose en el indicado periodo cuantas reclamaciones se presenten en legal forma contra los mismos.

Aguilón 3 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Hipólito Valdés y Burillo.—D. S. O., Macario Gracia, Secretario.

El reparto de consumos de esta villa, formado por la Junta repartidora para el corriente año 1889-90, con exclusión de la cuota asignada al grupo de líquidos, se hallará de manifiesto en la Sala de sesiones del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes en aquél contenidos; en la inteligencia que pasado dicho término se reunirá la Junta para resolver sobre todas y cada una de las reclamaciones que pudieran presentarse, de conformidad á lo dispuesto en el art. 91 del reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de consumos.

Epila 2 de Agosto de 1889.—El ejerciente, Pascual de la Muela.

Por las especies de consumos á repartir para el año 1889 á 90, se ha confeccionado el reparto cuyas cuotas con las del encabezamiento gremial obligatorio podrán ser examinadas por el público en la Casa Consistorial por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Tiermas 2 de Agosto de 1889.—El Presidente de la Junta, José Pérez.

El repartimiento de consumos de esta villa, para el actual ejercicio, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Del total encabezamiento se ha hecho la deducción del correspondiente á líquidos, así como del de aguardientes y licores con sus recargos.

Magallón 3 de Agosto de 1889.—El Alcalde ejerciente, Domingo Ladaga.

El reparto del impuesto de consumos, formado por la Junta repartidora para el corriente año económico, está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el 4 del actual, á fin de que los contribuyen-

tes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Castejón de Alarba 3 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Santiago Franco.

SECCIÓN SÉPTIMA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Cédula de notificación.

En los autos de que luego se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia en 6 de Julio último, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 61.—En la ciudad de Zaragoza á 6 de Julio de 1889. En el juicio declarativo de mayor cuantía, sobre restitución in integrum, precedente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad y que ante la Sala pende en grado de apelación y entre partes, de la una como apelante D. José de la Figuera y de Pedro, Marqués de Fuente el Sal, en concepto de marido y legal administrador de D.^a Constantina de la Cerda y Cortés, vecino de Morella, defendido por el Abogado D. Marceliano Isabal y representado por el Procurador D. Narciso Vallés, y D. Luis de la Cerda y Cortés, que si bien ha estado representado en esta instancia se le declaró desistido de su derecho, y viene en la actualidad entendiéndose la sustanciación del pleito por lo que afecta al mismo con los estrados del Tribunal, y de otra parte como apelados D. Orencio, D. Gaspar y D. Tomás Castellano y Villarroya; D. Francisco Sorogoyén y Laguna, esposo de D.^a Javiera Castellano; D. Luis de Guerrero y Caravantes, marido de D.^a Clara Castellano; D. Carlos Rocatallada y Gualart, viudo de D.^a Adela Castellano, y su hija legítima D.^a María de la Concepción Rocatallada y Castellano, consorte hoy de D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza, todos vecinos de esta capital, defendidos por el Letrado D. Joaquín Martón y Gavín y representados por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, y D.^a Pelegrina Cortés y Valero, Condesa viuda de Parcent, domiciliada en Avila; D. Fernando de la Cerda y Carvajal, Conde de Parcent y Contamina, y D. Juan de la Cerda y Cortés, domiciliado en Ortila, estos tres representados por los estrados del Tribunal, por su no comparecencia.

Fallamos: Que con las costas á los apelantes que no hayan sido ya objeto de resolución, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en 14 de Diciembre de 1887 dictó el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, por la que se declaró no haber lugar al beneficio de la restitución in integrum de que se hace uso en la demanda deducida por D. José de la Figuera y de Pedro, Marqués de Fuente el Sal, como marido de D.^a Constantina de la Cerda y Cortés; y en su consecuencia se absuelve de dicha demanda á don Tomás, D. Orencio y D. Gaspar Castellano y Villarroya; D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza, como marido de D.^a María de la Concepción Rocatallada y Castellano; D. Luis de Guerrero y Caravantes, Conde de Guerrero, como marido de D.^a Clara Castellano y Villarroya; D. Francisco So-

rogoyén y Laguna, como marido de D.^a Javiera Castellano y Villarroya; D.^a Pelegrina Cortés y Valero, Condesa viuda de Parcent; D. Fernando de la Cerda y Carvajal, Conde de Parcent y Contamina; D. Luis y D. Juan de la Cerda y Cortés, demandados, con las costas de primera instancia al referido D. José de la Figuera y de Pedro con la representación que ostentó al formular la demanda.

Pues así por la presente sentencia, de la que en su día se librá certificación y carta-orden al Juzgado, practicada y aprobada que sea la tasación de las costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Rodríguez Roda.—Juan José Bonifaz.—Ramón Octavio de Toledo.—Joaquín López Chicoy.—Bernardo Pereira.

En su consecuencia, para que llegue á noticia de D.^a Pelegrina Cortés y Valero, D. Fernando, don Luis y D. Juan de la Cerda, que se hallan representados en los estrados del Tribunal en los autos antes nombrados, y les sirva de notificación de la preinserta sentencia, expido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Zaragoza á 1.^o de Agosto de 1889.—El Secretario de Sala, Arturo Guillén.

Valencia.

D. Elías Ros y Andrés, Juez municipal, regente del de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia:

En virtud del presente hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del autorizante, penden autos ordinarios, juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. José de Espejo, Marqués de Castejón, D.^a Valentina Espejo y Navarro y D.^a Concepción Ardid y Espejo, parientes colaterales de D.^a Julia de los Ancos Manuel de Villena, en octavo grado, contra D. Manuel Cuber y otros, sobre declaración de ciertas nulidades y reivindicación de bienes, en cuyos autos á instancia de dichos demandantes, que aspiran, según manifiestan, á ser declarados herederos abintestato de la D.^a Julia de los Ancos Manuel de Villena, se ha mandado publicar el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, á fin de que puedan acudir á tal pleito á deducir en derecho los que se crean más próximos parientes de dicha D.^a Julia de los Ancos Manuel de Villena, dentro del término de 30 días.

Dado en Valencia á 18 de Julio de 1889.—Elías Ros y Andrés.—Por su mandado, Arcadio Güel.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

7.^o TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

A las diez de la mañana del día 9 del actual tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta de tres caballos de desecho. Zaragoza 3 de Agosto de 1889.—El Coronel Subinspector, Alejandro Vegas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.